

CONSTANCIA DE SECRETARIAL

Para informarle a la señora Juez que el término para subsanar la demanda de acuerdo con lo preceptuado en la Ley, venció el día 15 de septiembre del 2021 a las 5:00 PM, sin haberse pronunciado la parte interesada.

El término corrió así:

9,10,13,14,15 de septiembre de 2021.

Sírvase proveer.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Rad. 63001311000220210028900
Auto Inter. 2136



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia, Q., septiembre veinticuatro (24) del año dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término concedido a la parte interesada, señora LAURA CAROLINA TEJADA ZAPATA, para subsanar los defectos de la demanda, conforme lo indicado en el auto No. 1999 de fecha siete (07) de septiembre del 2021, esta guardó silencio.

Así las cosas, se dará cumplimiento al artículo 90 del Código General del Proceso rechazando la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Q,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, promovida a través de la Defensoría de Familia del Centro Zonal Sur del I.C.B.F por la señora LAURA CAROLINA TEJADA ZAPATA, en contra del señor WILLINGTON TOVAR MUÑOZ, por los motivos expuestos en la parte motiva.

SEGUNDO: Señalar que no hay necesidad de realizar el desglosé, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual.

TERCERO: Elaborar el formato de compensación respectivo para su remisión al área de reparto del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia.

CUARTO: Archivar las diligencias, una vez en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01f55cd4e68345d1bcb127edbd922742fc185bf19a1325cf885049e31de2a156

Documento generado en 24/09/2021 05:56:46 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**